



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “DESARROLLADORA DE OBRAS
INMOBILIARIAS DEL CENTRO”, S.A. DE C.V.,
DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE
LOS CONDOMINIOS PERTENECIENTES AL
CONJUNTO URBANO DE TIPO
HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO
DENOMINADO “VITALIA”, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1997, 952-A1, 41-C1, 1992, 1869,
1885, 1876, 1872, 1979, 925-A1, 352-B1, 832-A1,
351-B1, 1846, 1866, 2002 y 948-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2000,
1904, 1925, 915-A1, 1881, 1882, 1886, 911-A1,
951-A1 y 386-B1.

Tomo
CCIII
Número

93

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



CIUDADANOS

ALEJANDRA ALMANZA ALVARADO Y

CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"DESARROLLADORA DE OBRAS INMOBILIARIAS DEL CENTRO", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E S

Me refiero sus escritos signados por el Lic. Carlos Antonio Martínez, recibidos en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con los folios No. **1291 y 4136** mediante los cuales solicitan la modificación al diverso acuerdo por el que se autorizó el conjunto urbano denominado "**VITALIA**", ubicado en el Municipio de Tecámec, Estado de México, por cambio de modalidad de vivienda y relotificación parcial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil quince, **se autorizó a su representada** el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular y medio denominado "**VITALIA**", en una superficie de terreno de 37,246.29 M2 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Tecámec, Estado de México, para el desarrollo de 240 viviendas populares y 70 viviendas media, que suman un total de 310 viviendas.

Que dicho **acuerdo** de autorización fue protocolizado según Escritura Pública No. 78,148 de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, tirada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando en el protocolo de la Notaria 106, ambas del entonces Distrito Federal, México, inscrita en la oficina Registral de Otumba, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con el folio matriz 00146117 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Que la **modificación** solicitada comprende en este caso; dejar sin efecto los condominios autorizados correspondientes a los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 1 del conjunto urbano que nos ocupa, así como la relotificación de los mismos en la que no aumenta ni la superficie vendible ni el número de lotes, a su vez la autorización de cuatro condominios donde se cambia la modalidad de vivienda de popular a medio y la disminución del número total de viviendas de 310 a 218.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5.3, Fracción XXXIV conceptualiza la **relotificación**, como el "acto por el cual a dos o más Lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o Lotes".

Que el mismo precepto jurídico, Fracción XIII, reconoce el **condominio** como, "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"

Que mediante oficio No. OF/DDU/0787/10/2016 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (ODAPAS) del Municipio de Tecámac, emitió su **no inconveniente** en que se lleve a cabo la relotificación y cambio parcial de modalidad pretendidos. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0112/2016 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, ratifica la opinión técnica positiva emitida para la autorización del desarrollo, expedida en su momento con oficio No. 229B10000/FAC/0125/2015 de fecha doce de agosto de dos mil quince, considerando los cambios pretendidos.

Que por su parte y considerando los cambios pretendidos al desarrollo en cuestión la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8828/2016 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, determina ratificar el dictamen expedido con oficio No. SGG/CGPC/O-6486/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2789/16 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis ratifica y otorga prórroga a la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** expedida con oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/110/15 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, para el desarrollo materia del presente acuerdo.

Que mediante oficio No. 22912A000/3128/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, ratificó la normatividad, obras, proyectos, acciones y disposiciones contenidas en el dictamen de **incorporación e impacto vial** emitido para el conjunto urbano de referencia, mediante oficio No. 21101A000/200/2015 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, y modificándolo este último únicamente en cuanto al número de viviendas y tipología solicitada.

Que mediante oficios Nos. OF/DDU/0787/10/2016 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis y OF/DDU/0835/10/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el Municipio de Tecámac a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su **no inconveniente** en que se lleve a cabo la relotificación y cambio parcial de la modalidad de vivienda pretendido, del conjunto urbano que nos ocupa. De igual forma la misma dependencia con oficio No. OF/DDU/0290/04/2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, solicitó la adhesión del equipamiento educativo a la construcción de la Guardería prevista en el desarrollo.

Que mediante oficio No. 3-EOS-SYA-724/2016 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, expedido por la Jefatura de la Oficina de Solicitudes y Aportaciones Zona de Distribución Ecatepec, División de Distribución Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, informa a la empresa desarrolladora que existe factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para 54 viviendas de tipo popular y 165 viviendas tipo medio.

Que mediante documentos oficiales con número de folio real electrónico 00146121, 00146123, 00146124 y 00146125, de fechas diecisiete y diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el C. Registrador de la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los certificados de libertad o inexistencia de **gravámenes** de los lotes Nos. 2, 3 y 4 de la manzana 1, cuyo titular registral es "Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro", S.A. de C.V. De igual forma la misma dependencia emitió el certificado de gravámenes con el folio real electrónico No. 00146121 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al lote No. 1 de la manzana 1, por lo que el acreedor "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de su representante legal otorgó su anuencia según escrito de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que acreditó su personalidad.

Que con la relotificación de la manzana 1 donde se disminuye el número de viviendas y el cambio de modalidad de vivienda de la misma, se prevén actualmente **el desarrollo de 218 viviendas (54 populares y 164 medio)**, en el Conjunto Urbano denominado "VITALIA", Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1270/2017 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, manifestó a la empresa promotora que **puede continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de referencia, toda vez que se encuentra dentro del proceso de cumplimiento de las obligaciones.

Que acreditó el **pago de derechos** correspondientes, por la autorización de relotificación parcial en apego a lo señalado en el artículo 144 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$4,825.32 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.), según recibo oficial No. 237327, expedido por la Tesorería del municipio de Tecámac. De igual forma acreditó el pago de derechos por la autorización de condominios conforme a lo establecido por el artículo 145 fracción III del mismo ordenamiento, por la cantidad de \$74,508.63 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 63/100 M.N.), según recibo oficial No. 234702, expedido por la misa dependencia municipal.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, **con fundamento** en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV inciso i), 5.37, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 79, 80, 81, 82, 102, 105, 107, 108, 109 y 110 de su Reglamento vigente, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 fracción II y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto la autorización de los condominios en los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana I y se autoriza a su vez a la empresa "**Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro**", **S.A. de C.V.**, representada por ustedes, la relotificación parcial de los mismos lotes pertenecientes al conjunto urbano de tipo habitacional popular y medio denominado "**VITALIA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, conforme a los respectivos planos de lotificación identificados con los números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integral del presente acuerdo de autorización, para todos los efectos legales a que haya lugar y que presentan las siguientes características:

SITUACIÓN ACTUAL				RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA			DIFERENCIAS	
MZA.	No. LOTE	Superficie M2.	No. VIVS.	No. LOTE	Superficie M2.	No. VIVS.	Superficie M2.	No. VIVS.
1	1	3,242.15	42	1	6,536.43	45	(+)3,294.28	(+) 3
	2	3,477.68	48	2	2,514.25	16	(-)963.43	(-) 32
	3	3,471.85	48	3	2,336.53	17	(-)1,135.32	(-) 31
	4	3,513.46	48	4	2,317.93	16	(-)1,195.53	(-) 31
TOTAL	4	13,705.14	186	4	13,705.14	94	0	(-) 91

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa "**Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro**", **S.A. de C.V.**, representada por ustedes, la **Modificación Parcial del diverso acuerdo por el que se autorizó el conjunto urbano denominado "VITALIA"**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil quince, por Cambio de Modalidad y Disminución de Viviendas, especificado en los Puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, para quedar en la forma siguiente:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro**", **S.A. de C.V.**, representada por ustedes el **Conjunto Urbano de tipo habitacional popular y medio** denominado "**VITALIA**", como una unidad espacial integral para en terrenos con superficie total de 37,246.29 M² (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS

CUADRADOS), de un total de 43,409.86 M² (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicados en Cerrada Francisco Villa números 7 y 9, Los Héroes Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 218 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, así como los planos de la relotificación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	25,158.79 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	155.03 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 5.07 M ² adicionales).	3,935.07 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN ESTATAL: (Incluye 0.05 M ² adicionales).	1,790.05 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	6,207.35 M ² .
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	37,246.29 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	6,163.57 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	43,409.86 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	3
NÚMERO DE LOTES:	43
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	218
NÚMERO DE VIVIENDAS POPULARES:	54
NÚMERO DE VIVIENDAS MEDIO:	164

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**VITALIA**", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes, condominios y relotificación, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación números 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, así como los **planos de la relotificación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3**, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. . . .

II. . . .

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

. . .

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal con los oficios Nos. 21101A000/200/2015 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince y 22912A000/3128/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y III, 61 fracción II y en relación con el artículo 63; del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a su solicitud y la del Municipio de Tecámac, así como a la adición del correspondiente equipamiento educativo y básico a la guardería, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo el jardín vecinal, zona deportiva, juegos infantiles y guardería infantil; previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes **obras de equipamiento** que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

A). JARDIN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 1,048.00 M² (UN MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 1,488.00 M² (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.

- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 224.00 M² (DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

- B). GUARDERÍA INFANTIL**, en una superficie de terreno de 1,080.00 M² (UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 427.00 M² (CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS). El programa arquitectónico deberá ser aprobado por ésta Dirección General de Operación Urbana.

. . .

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al municipio de Tecámac, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano que nos ocupa, la cantidad de \$191,593.62 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), cantidad que corresponde a 27.0 veces la Unidad de Medida Actualizada, por las 94 viviendas con modalidad media comprendidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Con fundamento por lo previsto por el artículo 137 Bis. fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el Decreto 187, del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, pagarán al municipio de Tecámac los derechos correspondientes, por el control para el establecimiento de **los sistemas de agua potable y alcantarillado**, por las 94 viviendas media previstas en el presente acuerdo, debiendo acreditar dichos pagos ante esta dependencia. Los importes serán determinados por la autoridad municipal correspondiente.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que acrediten a esta dependencia el pago de los **impuestos y derechos** referidos en los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y DÉCIMO TERCERO.

QUINTO. Se autoriza a la empresa "**Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro**", S.A. de C.V., el **condominio horizontal** de tipo habitacional medio en el "**LOTE 1 MANZANA 1**", como una unidad espacial integral, para que la superficie de 6,536.43 M² (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en el conjunto urbano denominado "**VITALIA**", municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a

cabo su desarrollo para alojar **45 viviendas**, de acuerdo al plano 3 de 3 anexo de condominios, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREA PRIVATIVA HABITACIONAL:	4,438.95	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	550.90	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA:	1,497.10	M ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS:	49.48	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOM	6,536.43	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	45	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	45	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4	

SEXTO.

Se autoriza a la empresa “Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro”, S.A. de C.V., el condominio horizontal de tipo habitacional medio en el **“LOTE 2 MANZANA 1”**, como una unidad espacial integral, para que la superficie de 2,514.25 M² (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), ubicado en el conjunto urbano denominado **“VITALIA”**, municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **16 viviendas**, de acuerdo al plano 3 de 3 anexo de condominios, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREA PRIVATIVA HABITACIONAL:	1,392.64	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	197.50	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA:	194.92	M ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS:	729.19	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOM	2,514.25	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	16	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	16	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4	

SÉPTIMO.

De igual forma se autoriza a su representada el condominio horizontal de tipo habitacional medio en el “LOTE 3 MANZANA 1”, como una unidad espacial integral, para que la superficie de 2,336.53 M² (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en el conjunto urbano denominado **“VITALIA”**, municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **17**

viviendas, de acuerdo al plano 3 de 3 anexo de condominios, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREA PRIVATIVA HABITACIONAL:	1,551.91	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	218.88	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA:	545.61	M ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS:	20.13	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOM	2,336.53	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	17	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	17	
NÚMERO DE CAJONES ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	1	

OCTAVO. Se autoriza a la empresa “Desarrolladora de Obras Inmobiliarias del Centro”, S.A. de C.V., el **condominio horizontal** de tipo habitacional medio en el “**LOTE 4 MANZANA 1**”, como una unidad espacial integral, para que la superficie de 2,317.93 M² (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en el conjunto urbano denominado “**VITALIA**”, municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **16 viviendas**, de acuerdo al plano 3 de 3 anexo de condominios, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREA PRIVATIVA HABITACIONAL:	1,579.65	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	192.11	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA:	526.65	M ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS:	19.52	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOM	2,317.93	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES:	16	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	16	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	1	

NOVENO. En acatamiento a los Artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105, 109 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior de los cuatro Condominios que en el presente se autorizan, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con

capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.
- L) Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua.

El presente desarrollo por ser su modalidad residencial, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán **entregarse** formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La **operación y mantenimiento** de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Con base a lo establecido en el artículo 50 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente de los cuatro condominios que en el presente se autorizan.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 109 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En base a lo solicitado por usted, se le fija un **plazo** de 9 (NUEVE) meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización de los cuatro condominios que en el presente se autorizan, conforme lo dispone el Artículo 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para **garantizar** la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los Condominio aludidos, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2,921,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior de los Condominios.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en los Artículos 50 fracción VIII inciso C), 109 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$58,430.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización de los cuatro condominios que se autorizan, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$2,921,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el Artículo 3 fracción XL incisos B) y E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad de Media que se construyan en los Condominios que se autorizan en el presente acuerdo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769,090, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de éstas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización de los cuatro condominios que se autorizan en el presente acuerdo, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que establece el Artículo 67 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los artículos 65, 66, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que

deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los **permisos respectivos** para iniciar la venta de áreas privativas y dúplex correspondientes a los condominios que nos ocupan, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación** de las viviendas objeto de la enajenación que en su momento sea autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Deberán insertar en los actos o **contratos** de traslado de dominio de las áreas habitacionales y en la publicidad comercial de los Condominios, el Tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas y dúplex.

Se prohíbe la **propaganda** engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el Artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier Tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO OCTAVO.

En los Condominios que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las **construcciones** relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas y dúplex destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.56 último párrafo, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO NOVENO.

Para **ceder los derechos** del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGÉSIMO.

Con fundamento en el Artículos 50 fracción VI inciso D), 109 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán **inscribir** en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación

del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 109 y 110 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

Deberán colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un **murete** situado en su acceso a cada condominio que se autoriza, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil quince, por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular y medio denominado "**VITALIA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México; queda **subsistente** en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**VIGÉSIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que **se publique** en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de este hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**VIGÉSIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización **deja a salvo** derecho de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve del mes de mayo de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

ROBERTO RAMIREZ PÉREZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 408/17, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en IXPUICHAPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 119.00 metros y colinda con LUCIO FLORES AVENDAÑO. AL SUR.- 42.00 metros colinda con RUBÉN ESTRADA ÁLVAREZ. AL ORIENTE.- 134.00 metros y colinda con RUPERTO ESTRADA SALOME, AL PONIENTE.- 189.00 metros, en ocho líneas de norte a sur; 27.25, 19.77, 16.55, 20.90, 27.82, 30.75, 20.22 y 25.82 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie de 8.874 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-DOY FE.

TENANCINGO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1997.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO ACEVES PELCASTRE, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 438/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Primera Cerrada Lázaro Cárdenas sin número, Barrio San Juan, Municipio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: en 10.36 metros, con Manuel Urban;

AL SUR: en 10.36 metros, con calle Primera Cerrada Lázaro Cárdenas;

AL ORIENTE: en 22.00 metros con José Antonio Aceves Pelcastre; y

AL PONIENTE: en 22.00 metros con Alberto Zamorano.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 227.92 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete.-DOY FE.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del edicto: tres y once de mayo, ambos del dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

952-A1.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 554/2017, la señora ESTHER ESCOBAR MONROY, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en CERRADA JOSE MARIA MORELOS, PONIENTE NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 9.05 METROS CON FRANCISCO HERNANDEZ NIETO; AL SUR: 9.10 METROS, CON CERRADA JOSE MARÍA MORELOS, COLONIA CENTRO, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO ATLACOMULCO, MÉXICO; AL ORIENTE: 26.90 METROS CON GUSTAVO ESCOBAR MONROY; AL PONIENTE: 25.40 METROS CON GABRIEL VALVERDE Y VICTOR MANUEL MENDOZA FLORES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 236 M2. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

41-C1.- 14 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente marcado con el número 889/2012, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SANDRA ELIZABETH DÍAZ DURÁN Y ANTONIO DÍAZ PALACIOS; se señalaron las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que se lleve a cabo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en: EL LOTE CATORCE, MANZANA OCHO, NÚMERO CUARENTA Y SIETE, PRIVADA CALAIS, URBI QUINTA MONTECARLO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por los peritos nombrados por la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, por lo que, anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores, sirviendo como postura legal para el remate, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores, DEBIÉNDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de éste Juzgado y en un periódico de mayor circulación de la entidad; sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y de la almoneda. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expiden a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de abril de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL LEÓN HUERTA.-RÚBRICA.

1992.-19, 24 y 31 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 596/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOSÉ MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado por las partes el día 30 de noviembre de 1994 y que consta en la escritura Pública Número 96,691 pasada ante la fe del Licenciado Francisco Villalón Igartua, Notario Público Número 30 del Distrito Federal (ANEXO DOS), así como del convenio Modificadorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por las partes el día 08 de marzo de 1996 y que constan en la escritura Pública número 99, 292 pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Número 181 del Distrito Federal (ANEXO TRES). B).- El pago de la cantidad de 334,107.56 UDIS (TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) denominadas "UDIS", equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 16 de mayo de 2013, a la cantidad de \$1,660.037.47 M.N (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N), como suerte principal por concepto de capital dispuesto y vencido derivado del Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebra por las partes el día 08 de marzo de 1996, y que consta en la Escritura Pública Número 181 del Distrito Federal (ANEXO TRES) y al Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por las partes el día 30 de NOVIEMBRE DE 1994 y que consta en la Escritura Pública número 96, 691 pasada ante la fe del Licenciado Francisco Villalón Igartua, Notario Público número 30 del Distrito Federal (ANEXO DOS) de conformidad al Estado de Cuenta Certificado por Contador Público facultado por la Institución Bancaria, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito con números al 16 de MAYO DE 2013, mismo que se exhibe como ANEXO CUATRO. C).- El pago de los intereses ordinarios en términos de lo pactado por las partes en la Cláusula QUINTA del CONEPIO Modificadorio de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, es decir a razón de una tasa de interés real anualizado, para el TRAMO "A" determinada como se establece en la modificación de la Cláusula "Cuarta.- Intereses Ordinarios" inciso I, número 1, equivalente al 6.5 % (seis punto cinco por ciento), para los primeros doce meses de vigencia del convenio, contados a partir de la fecha de celebración del Convenio y del 13° mes en adelante a una tasa de interés real anualizada del 8.75% (ocho punto setenta y cinco por ciento); por cuanto hace al TRAMO "B", al tasa de interés anual será determinada como se establece en los numeral 2 equivalente al 10% (diez por ciento) dichos porcentajes son equivalentes para el TRAMO "A" a 99,572.500 UDIS (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) denominados "UDIS", y para el tramo "B" A 146,360.44 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) denominadas "UDIS", sumadas las cuales dan un total de 245, 932.94 UDIS (DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) denominadas "UDIS" equivalente en moneda nacional hasta el 16 de MAYO de 2013 a la cantidad de \$1,221, 935.52 M.N (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N), que reclaman en la presente vía, y de conformidad al Estado de CUENTA Certificado por Contador Público facultado por La Institución Bancaria en términos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito con los numero al 16 de MAYO DE 2013, Cantidad que deberá actualizarse al momento de hacerse el pago respectivo. D).- El pago de los intereses moratorios pactados en los términos de la cláusula QUINTA de la modificación de la Cláusula "QUINTA.- Intereses Moratorios" párrafo primero el documento base de la

acción, es decir, a arzón de multiplicar por 2 (dos) la tasa ordinaria estipulada respectivamente en la Cláusula QUINTA que antecede, lo que se traduce por el TRAMO "A", en el caso de los primeros doce meses en 13% anual y del 13° mes en adelante en 17.5 % anual y para el TRAMO "B" en el 20%, a partir del 18 de agosto de 2009, fecha en que incurrió en mora el demandado, y hasta la total solución del presente juicio, mismo que se cuantificaran en ejecución de sentencia. E).- El pago de primas de seguro no pagadas generadas al día 16 de Mayo de 2013, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA modificación de la "Décima.- Seguros" del Convenio Modificadorio, mismo que serán cuantificados en el momento procesal oportuno. F).- El pago de los intereses moratorios que resulten de las primas de seguro vencidas y no pagadas, conforme a la cláusula QUINTA modificación de la "Décima.- Seguros" del Convenio Modificadorio al contrato de Apertura de Crédito con relación a la misma cláusula de la modificación de la Cláusula "QUINTA.- Intereses Moratorios" del documento base de la presente acción, causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, los que serán calculados en ejecución de sentencia. G).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En base a los siguientes hechos. 1.- Con fecha 30 de noviembre de 1994, BANCO DEL "ATLÁNTICO" celebró con el C. JOSÉ MANUEL VALDES RODRÍGUEZ, en su carácter de ACREDITADO, un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, mismo que consta en la escritura pública 96, 691, pasada ante la fe del Licenciado FRANCISCO VILLALÓN IGARTUA, Notario Público Número 30 del Distrito Federal. Cabe señalar que en fecha 18 de Octubre de 2002, BANCO DEL ATLÁNTICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, realizó una cesión de derechos de Créditos a BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, dentro del cual quedo comprendido el crédito que se demanda, identificada con el número 234 dentro de la base de datos, tal y como se acredita con la copia certificada del Contrato de Cesión de derechos de Crédito. Que al momento de la cesión de derechos de Créditos, mi representada se denominaba BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, para posteriormente cambiar su denominación a HSBC MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.2.- Al amparo del contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, de conformidad con sus cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, se le otorga al acredita un crédito simple hasta por la cantidad de \$792,000.00 M.N (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma que fue destinada a la adquisición del inmueble relacionado con el presente juicio. El demandado se obligó a pagar dicha cantidad en un plazo de 15 años contados a partir de la firma del Contrato original y para garantizar el cumplimiento de los pagos derivados de dicho crédito.3.- Toda vez que su estado de liquidez y solvencia económica, no le permitieron cumplir con las obligaciones de pago, derivado del crédito original, es que se realizó un convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado por el BANCO ATLÁNTICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y EL C. JOSÉ MANUEL VALDES RODRÍGUEZ el día 08 de marzo de 1996. 4.- Al amparo del convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en los términos y condiciones de las Clausulas SEGUNDA Y TERCERA, el ahora demandado realizó un reconocimiento de deudo por la cantidad de \$532,771.79 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M.N). Al respecto las partes acordaron la obligación de pagar la cantidad de dinero mencionado, por así convenir a sus intereses en UNIDADES DE INVERSIÓN DENOMINADAS "UDIS" desde el día de celebración del convenio y hasta la total liquidación del mismo, para tal efecto el factor publicado en el Banco de México para el cálculo del valor de las UDIS aplicable a la fecha del

documento basal, fue de \$ 1.441164, por lo que el crédito materia del instrumento en comento, quedo establecido en 369,681.58 UDIS (TRESCIENTOS SESENTA Y JUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y OCHO) UNIDADES DE INVERSIÓN, cantidad que quedó designada como suma principal, la cual se encuentra conformada por el Tramo "A", correspondiente a los primeros 165,000 UDIS que representan el 44.63% del monto total de la suma Principal en UDIS, más el Tramo "B" correspondiente al excedente de 165,000 UDIS, que representa el 55.37% del monto total de suma principal. 5.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del Convenio Modificatorio las partes acordaron que todas las obligaciones de pago de sumas de nuevos pesos que surjan del contrato, o por motivos de dicho convenio, serán convertidas y denominada UDIS. 6.- De conformidad con la cláusula QUINTA del convenio Modificatorio al Contrato, las partes expresamente señalaron la adición de nuevas cláusulas pactadas en el Convenio, así como la modificación de las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, DÉCIMA Y DÉCIMA SEGUNDA del contrato original, referentes a los rubros INTERESES ORDINARIOS, INTERESES MORATORIOS, FORMA DE PAGO, ANTICIPO DEL CAPITAL SEGUROS Y LUGAR DE PAGO. 7.- Dentro de la Cláusula QUINTA de la modificación de la cláusula "Cuarta.- Intereses Ordinarios" Inciso I, numeral 1 del basal de la acción las partes convinieron expresamente que el ahora demandado pagaría TRAMO "A" los Intereses Ordinarios a razón de una tasa anualizada equivalente al 6.5 % (seis cinco punto por ciento) para los primeros 12 meses y del 13° mes en adelante a la tasa de interés equivalente al 8.75% (ocho punto setenta y cinco por ciento); y para el TRAMO "B", al tasa de intereses anual será determinada como se establece en el Numeral 2 equivalente al 10% (diez por ciento), dichos porcentajes son equivalentes para el TRAMO "A" a 99,572.500 UDIS (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) denominados "UDIS", y para el tramo "B" A 146,360.44 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) denominadas "UDIS". 8.- Como se actualiza el pacto expreso efectuado por las partes en la Cláusula QUINTA de la modificación de la Cláusula "QUINTA.- Intereses Moratorios" párrafo primero del básico de la acción. 9.- La partes convinieron conforme a la cláusula QUINTA de la modificación de la Cláusula "Décima.- Seguros" del documento base de la acción. 10.- Según se aprecia del contenido de la cláusula OCTAVA del convenio Modificatorio, el ahora demandado se obligó a pagar el importe de las cantidades adeudadas en un plazo de 30 años, contados a partir de la fecha de su firma, venciendo el 16 de marzo de 2026, sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. 11.- Tal y como se advierte de la cláusula NOVENA del convenio modificatorio del Contrato, la HIPOTECA CONSTITUIDA ESPECIAL Y EXPRESAMENTE EN PRIMER LUGAR Y GRADO A FAVOR DE ATLÁNTICO crédito cedido a BITAL ahora HSBC, en virtud del cambio de denominación sobre el inmueble ubicado en CASA NÚMERO 18 DEL CONDOMINIO I (ROMANO) A de la calle de las Golondrinas Número 17 A en la Colonia Calacoaya, Código Postal 54500, en Atizapán del Zaragoza, Estado de México. 12.- Las partes convenimos conforme a la cláusula novena del convenio modificatorio, que la referida hipoteca constituida a favor de mi mandante, seguirá existiendo durante la vigencia del Convenio, conservando la prelación que le corresponde desde el su origen, la cual además permanecerá vigente y durará todos el tiempo en que permaneciera insoluto, en todos o en parte, el capital adeudado, sus intereses, gastos, costas en este juicio y las demás prestaciones que deriven del referido contrato. 13.- De acuerdo a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, el convenio modifica el contrato, el cual se mantiene en vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas señala en el convenio. 14.- De conformidad con la cláusula DÉCIMA TERCERA, las partes acordaron que en supuesto de que Banco de México dejare de publicar la equivalencia de las Unidades de Inversión, en que esta se

realizará a pesos moneda nacional conforme a la última equivalencia conocida, publicada en el Diario Oficial de la Federación. 15.- Como se acredita en la cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio Modificatorio, convinieron las partes que en adición a las causas de vencimiento anticipado que se pactaron e el contrato, mi representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en el Convenio y en el Contrato, para cubrir el importe del adeudo y exigir de inmediato el pago de la suma principal, intereses y demás accesorios legales por falta de cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas contenidas en ambos documentos, si el hoy demandado dejare de pagar puntualmente dos o más mensualidades consecutivas conforme a l presente contrato. 16.- En consecuencia del incumplimiento por parte del hoy demandado a su obligación de pago, se actualiza en perjuicio del mismo, la cláusula DÉCIMA QUINTA, del convenio base de la acción. 17.- En la Cláusula DÉCIMO SÉPTIMO del convenio modificatorio se estipulo que para la interpretación y cumplimiento a todos lo relativo al multicitado contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Estado de México. 18.- A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevadas a cabo para obtener el pago de las prestaciones reclamadas, están han sido infructuosas, y es por ello que me veo en la necesidad de recurrir a la presente vía, y por tanto es responsable de los intereses moratorios, gastos y costas, lo cual habrá de ser considerado en el momento procesal oportuno. Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ordenó emplazar al demandado JOSÉ MANUEL VALDEZ RODRÍGUEZ, mediante edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado" ,así como en un periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a sus derechos corresponda. Debiendo fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1869.-15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALFONSO ACEVEDO DE LA CRUZ: Se le hace saber que en los autos del expediente número 62/2017 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LEONOR DE LA CRUZ FELIPE, contra de ALFONSO ACEVEDO DE LA CRUZ, se solicitó que la guarda y custodia, de los menores de nombre CARLOS ARMANDO E ITZEL GUADALUPE, ambos de apellidos ACEVEDO DE LA CRUZ, se propone que queden a cargo de la suscrita LEONOR DE LA CRUZ FELIPE, con domicilio conocido, en la comunidad de Lomas de San Sebastián Grande, Municipio de Amanalco Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.

Conforme al régimen de visita y convivencia, con los menores que no estarán con el padre, será de la siguiente manera, los recogerá los días domingos de cada quince días, a partir de las diez horas y los regresará a las diecisiete horas,

conforme a los periodos vacacionales de semana santa, verano y fin de año, se propone que sean 50% de estos para cada uno de los conyugues pasando los menores el primer periodo con mama, y el segundo con el papa, la navidad es decir del día 24 de diciembre al 25 del mismo, pasara con mama, y el día 31 de diciembre al 1 de enero pasara con el papa, y al próximo será a la inversa el día del padre convivirán los menores con este y el día de la madre pasaran con la suscrita, el día del onomástico convivirán con el padre a la salida de la escuela y los devolverá a las diecisiete horas del mismo día, para que conviva con la suscrita, en caso de que alguno de los progenitores decida llevar de vacaciones a los menores fuera del Municipio y del Estado de México, bastara con dar aviso al otro progenitor, indicando; lugar de residencia tiempo de estancia, número o números telefónicos, del lugar donde se encuentren y en caso de salida del territorio nacional, el progenitor correspondiente deberá de recabar la autorización por escrito, del otro para que pueda salir con los menores, y desde luego acudir a la secretaria de relaciones exteriores, para el trámite correspondiente, el domicilio de la suscrita actora es en el bien conocido en la comunidad de Lomas de San Sebastián El Grande, Municipio de Amanalco y el del demandado es él; bien Conocido en la Comunidad de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; conforme a los alimentos, se propone para atender las necesidades de los hijos y en su caso del conyugue a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento, en relación con los menores de nombres CARLOS ARMANDO E ITZEL GUADALUPE de apellidos Acevedo De La Cruz, manifiesta que en virtud de que el demandado se desempeña como maestro carpintero, y toda vez que desconozco el domicilio de su fuente laboral, y cuanto percibe por tal actividad, solicitó se le fije por concepto de alimentos para nuestros menores hijos y la suscrita, la cantidad de CUATRO SALARIOS MINIMOS DIARIOS. En virtud que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, más sin embargo no hicimos aportaciones a esta no es necesario que se liquide, y como no se adquirieron bienes durante el matrimonio no habrá repartición de estos.

Edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial de la Entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la Entidad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al conyugue citado ALFONSO ACEVEDO DE LA CRUZ que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto que sea formalmente citado.

Se aperece al conyugue citado ALFONSO ACEVEDO DE LA CRUZ, que si pasando este plazo no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, las posteriores citaciones se realizaran por listas y Boletín.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1885.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1051/2015.

En el expediente número 1051/2015 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARÍA ANTONIETA FALFAN VÁZQUEZ, a JORGE ARTURO REYES VERA, mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil quince, registrado en este Juzgado con el número de promoción 9716, la promovente por su propio derecho, inicio procedimiento especial, solicitando:

La DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, y la TERMINACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

En tal virtud, en fecha VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, la titular de este Juzgado Licenciada SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ, dictó un auto por el cual se admite dicha petición y se ordena girar oficio a las dependencias correspondientes a fin de agotar los medios necesarios para ubicar el domicilio de JORGE ARTURO REYES VERA, a efecto de notificarle la tramitación de este procedimiento, que consta en autos la respuesta a los oficios dirigidos por este Tribunal a las dependencias requeridas, de los que se desprende que NO SE LOCALIZÓ DOMICILIO ALGUNO DE JORGE ARTURO REYES VERA, por ello la suscrita ordena la publicación de los edictos que en derecho corresponden, en términos del artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN OFICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, se hace saber a JORGE ARTURO REYES VERA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho conviene respecto de La PETICIÓN DE DIVORCIO QUE FORMULA MARÍA ANTONIETA FALFÁN VÁZQUEZ, quedando a su disposición en el LOCAL DE ESTE JUZGADO el CONVENIO presentado por MARÍA ANTONIETA FALFÁN VÁZQUEZ, que en su caso habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, y para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones personales EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO se procederá en términos del artículo 2.375 de la ley procesal, es decir, se señalará fecha para que tenga VERIFICATIVO LA PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.375 DE LA LEY APLICABLE, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en el local de este Juzgado a los OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO VALENCIA HUERTA.-RÚBRICA.

1876.-15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 559/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUSTIN HERNANDEZ DURAN, en contra de FIDELIA VICTORIA CRUZ, se reclaman las siguientes prestaciones A).- El cumplimiento de la cláusula octava del contrato privado de compra venta de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto del inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE CHINAMECA LOTE 18, MANZANA 32, COLONIA PLAN DE AYALA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 119 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.47 METROS con LT. 5, AL SURESTE: 16.04 METROS con LT. 17, AL SUROESTE 7.43 METROS con CALLE HACIENDA DE CHINAMECA y AL NOROESTE: 15.90 METROS con LT. 19; B).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato ya referido, ante la fe del Notario Público número 88, del Estado de México; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes HECHOS: I. Que en fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, adquirió de FIDELIA VICTORIA CRUZ el inmueble antes referido, propiedad que acredita con la escritura pública número 55, volumen V, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 753,

volumen 850, libro primero, sección primera, del año de mil novecientos ochenta y nueve; II.- Que en la cláusula tercera del citado contrato se pactó como precio del inmueble la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado de contado a la firma del mismo; III.- Que en la cláusula octava del citado contrato la demandada se comprometió que tan pronto se realizara el último pago de los estipulados en el contrato de referencia extendería escritura lisa y llana a su favor, toda vez que el precio total del inmueble le fue pagado de contado el día que firmaron el contrato, que el contrato de compraventa que se utilizó en la operación fue un formato pre impreso que contiene cláusulas que hacen referencia a pagos parciales y/o mensuales como lo es la cláusula QUINTA, como se pactó en la cláusula tercera que el pago se haría de contado, testando de común acuerdo la cláusula quinta, a fin de que quedara sin efectos; IV.- Derivado de lo anterior la demandada ha incumplido con el multicitado contrato, y se ha abstenido de otorgar y firmar ante Notario Público designado, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación, esto a pesar de que se encuentra liquidado en su totalidad el precio pactado del inmueble. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a FIDELIA VICTORIA CRUZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-DOY FE.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

1872.-15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 411/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EUSEBIO SANCHEZ JIMENEZ, MARIA CONCEPCION BERNAL DE SANCHEZ, JOSE RAUL SANCHEZ BERNAL Y ANTONIO SANCHEZ BERNAL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de nueve de mayo de dos mil diecisiete, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto del bien inmueble ubicado en RANCHERÍA SAN DIEGO, PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN RANCHO REBEQUE, CARRETERA FEDERAL NÚMERO 15 TOLUCA-ZITACUARO KM. 21 (LA HORTALIZA) MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 800.00 metros y colinda con EJIDO DE SALITRE Y ALDEGUNDO BEDOLLA; AL SUR: 800.00 metros con AURELIA CONTRERAS; AL ORIENTE: 265 metros CON FRACCIONES QUE ADQUIEREN LAS SEÑORAS PAULINA Y

MARÍA FÉLIX JIMENEZ; AL PONIENTE: 265.00 metros y colinda con EJIDO DEL SALITRE Y PROPIETARIOS EUSEBIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Con una superficie de 21.50 hectáreas; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico 00086925.

Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$ \$1,365,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos de las partes.

Anúnciese la venta del inmueble señalado, mediante EDICTOS que se publicaran en EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO, por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de SIETE días.

Se expide el presente edicto, a los 15 de mayo de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1979.- 18, 24 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL Y PENAL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 626/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE RODRIGUEZ ORTEGA, en contra de JUAN ANGEL CORTES TREJO, se señalan de nueva cuenta las DOCE 12 HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS 26 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE 2017, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de los bienes muebles embargados consistentes en: 1).- UN GATO DE PATIN, COLOR NARANJA, DE APROXIMADAMENTE CINCUENTA CENTIMETROS DE LARGO, EN REGULARES CONDICIONES DE USO, 2.- UNA LAMPARA DE TIEMPO COLOR PLATA "ADVANCE TIMING ANALYZER, MODELO 4071, EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y 3).- UN EQUIPO DE SONIDO "STEREO POWEL AMPLIFIER" PA100600W, COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO Y UN ECUALIZADOR COLOR NEGRO, MARCA SOUN TRACK, MODELO SD M200, SERIAL 030805108, EN REGULAR ESTADO DE USO; sirviendo como base para el remate el valor comercial de la cantidad de \$3,130.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio considerado por el perito tercero en discordia en su dictamen, por lo que, convóquense postores a través de edictos que se publicarán un periódico de mayor circulación de esta entidad por TRES VECES dentro de TRES 3 DÍAS de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de CINCO DIAS HÁBILES, fijándose además en la tabla de avisos de este Juzgado los edictos en la forma antes indicada, los cuales quedan a disposición del interesado, previa toma de razón que obre en autos para debida constancia legal, previniéndose al accionante a efecto de que cumpla con las publicaciones ordenadas en el presente proveído a efecto de que se lleve a cabo la almoneda de remate apercibido que en caso de que no hacerlo, no se llevará a cabo la misma por causas imputables al actor.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete 07 de abril del dos mil diecisiete.-Ejecutora Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ROSA ICELA BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

925-A1.- 16, 18 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL - LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 120/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por FLORES GONZÁLEZ MARÍA GUADALUPE, en contra de FAUSTO ORTIZ SÁNCHEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto de catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a FAUSTO ORTIZ SÁNCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** I) La usucapión de una fracción del terreno del inmueble ubicado Lote 25, de la Manzana 49, de la calle Alamos, del Fraccionamiento Floresta, del Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados. II).- La cancelación de la inscripción de Propiedad que actualmente abra a favor del hoy demandado, y como consecuencia se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, la inscripción en los antecedentes del inmueble descrito a nombre de la promovente por haberse celebrado el contrato de compra venta. **HECHOS I:** Con fecha 09 de febrero del 2000, celebre contrato privado de compraventa con FAUSTO ORTIZ SÁNCHEZ. II.- Con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.00 metros con lote 24, AL SUR: 16.00 metros con lote 27, AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 17, AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Alamos. III.- El terreno lo adquirí el 9 de febrero del 2000, mediante contrato de compraventa, por lo que a partir de esta fecha me encuentro en posesión del citado de terreno, situación que les consta a los CC. René León Vicente, Yanet Ramírez González. IV. De igual forma comento que el inmueble se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina de la Función Registral de Texcoco, bajo la partida 313, del Volumen 106, Libro Primero, Sección Primera a foja 61-F, con fecha de inscripción 11 de junio de 1987, actualmente con folio real electrónico 00054134. V.- Por último solicito a su Señoría se me admita la presente petición en la vía y forma propuesta y mediante sentencia definitiva se declara judicialmente que la suscrita me he convertido en propietaria en virtud de haberse consumado en mi favor la Usucapión. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. **PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

352-B1.- 4, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS - COACALCO
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTO POPULARES, S.A.

ADOLFO BARQUERA FRANCO, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 364/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de IMPULSORA DE

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. y MARÍA DEL CARMEN PEREIRA CRUZ; LA USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle de Paseo de los Virreyes, lote veintidós (22), manzana sesenta y nueve (69), Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; al cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8.19 metros con lote 23, al sur en 8.00 metros con calle Paseo de los Virreyes; al oriente en 19.26 metros con lote 21; al poniente en 17.50 metros con Calle Jilgueros; con una superficie de 147.02 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA DEL CARMEN PEREIRA CRUZ.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la codemandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

832-A1.- 4, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DELIA DE LOURDES ARIZMENDI BUENDIA.

En el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1111/2014, DEL JUICIO ESPECIAL DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCIÓN DEL SEÑOR FAUSTO LÓPEZ ARIZMENDI, promovido por GABRIELA LÓPEZ RAMIREZ, hermana del presunto interdicto, quien argumentó que su progenitora MARIA DELIA DE LOURDES ARIZMENDI BUENDIA lo abandono desde su nacimiento quedando el presunto interdicto bajo el cuidado de su señor padre ADOLFO LÓPEZ MANZANO quien falleció el veinte de julio del dos mil doce; así mismo manifiesta que a FAUSTO LÓPEZ ARIZMENDI le fue diagnosticada una enfermedad mental llamada esquizofrenia paranoide, más un trastorno obsesivo compulsivo a la edad de diecisiete años; esta enfermedad dice ser un padecimiento incurable que limita seriamente la función del sujeto, síntomas que se han controlado parcialmente no siendo capaz de desarrollar actividad laboral remunerada.

Se solicitó nombrar a MARCELA LÓPEZ RAMIREZ como tutor interina y en su momento tutora definitiva para que lo represente en los actos legales que sea necesario.

Se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previéndosele para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí por apoderado o gestor y señalar domicilio para oír notificaciones, dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese, el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, M. en D. MARIA DOLORES ABUNDES GRANADOS QUE DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARIA DOLORES ABUNDES GRANADOS.-RÚBRICA.

351-B1.-4, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1123/2013.

SECRETARIA: "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F262757 en contra de JOSE MARIO GARCIA SALDAÑA, La C. Juez Quinto de lo civil de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO "C", CONDOMINIO NUMERO 15, UBICADO EN LA RANCHERIA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el valor que arrojó el avalúo que obra en autos de la foja 149 a la 160 por la cantidad de \$593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$395,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$59,300.00 (CINCUNETA Y NUEVE MIL TESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que depositaran hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado, en el periódico "DIARIO IMAGEN" proceda a publicar los edictos en los Sitios Públicos de Costumbre y en el Periódico de Mayor Circulación de dicha Entidad.-Ciudad de México, a 18 de abril del 2017.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, En cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013 emitido en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de fecha Veintiséis de febrero de 2013, LIC. ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

1846.- 12 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NÚMERO 468/2013.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de FUENTES AVILES KARLA LETICIA, expediente número 468/2013, La C. Juez dictó UN auto que a la letra dice.---

Ciudad de México, a veinticuatro de abril del dos mil diecisiete.--- A sus autos el escrito de cuenta, en términos de las manifestaciones que realiza, se tiene por desahogada la vista dada por auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en consecuencia se tiene por acreditado el domicilio correcto del inmueble litigioso. En esa virtud a lo solicitado se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del Inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO VEINTE "B" DE LA CALLE CIRCUITO VILLAS DE SAN JORGE NUMERO OFICIAL VEINTITRÉS "B", CONSTRUIDA EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VILLA DE LORETO", UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO TREINTA Y CINCO, BARRIO DE TLALMIMILPAN, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito nombrado en rebeldía de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. Y toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo, se le tiene por conforme con el exhibido por el perito de la parte actora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México. Tomando en consideración que el domicilio

del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, de siete en siete días facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones, conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.- RÚBRICA.

1866.- 12 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2575/2016 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por ADAN ROGELIO HERRERA PEREZ, sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido en San Martín Cachuapan, Municipio de Villa del Carbón, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 7.00 metros y colinda con Juan Martín Cruz Serrano y 20.80 metros con Adriana Lara Aranda; Al Sur: en 25.50 metros colinda con Camino vecinal; Al Oriente: en 145.00 metros y colinda con Maribel Jiménez Morales; Al Poniente: en 112.71 metros colinda con Isaias Trujillo Guzmán, y 28.40 metros con Horacio Alberto García Salas con una superficie de: 3,787.00 M2 (tres mil setecientos ochenta y siete punto cero metros cuadrados). En tal virtud, mediante proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayo circulación. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Auto de fecha: veintiocho de Abril de dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos: Lic. Mario Gerardo García Sánchez.- Rúbrica.

2002.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - TOMAS SANTANDER DOMÍNGUEZ por su propio derecho, bajo el expediente número 1214/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Información de Dominio), respecto de un inmueble ubicado en Calle Bravo número 3, en el Barrio de San Lorenzo de este Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas: la primera, en 17.63 metros con Andador y la segunda, en 10.13 metros con Antonio Santander Domínguez; AL SUR.- 28.16 metros con Alejandro Rosales Domínguez, Lorenzo Rosales Domínguez y Daniel Rosales Domínguez; AL ORIENTE.- 6.61 metros con Antonio Santander Domínguez; AL PONIENTE.- En dos líneas, la primera, en 5.54 metros con Calle Bravo y la segunda en 1.49 metros con Andador; con una superficie total de 163.87 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y

lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

948-A1.- 19 y 24 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 51875/15/2017, LA C. KARLA EUGENIA PELÁEZ VARGAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE FELIPE ESTRADA GARDUÑO CASI ESQ. CON EMILIANO ZAPATA, COLONIA SAN JOSÉ DE ESTE MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 7.50 MTS. CON DAGOBERTO CAMACHO GARDUÑO, AL SUR: 7.50 MTS. CON CALLE FELIPE ESTRADA GARDUÑO, ORIENTE: 10.00 MTS. CON DAGOBERTO CAMACHO GARDUÑO, PONIENTE: 10.00 MTS. CON DAGOBERTO CAMACHO GARDUÑO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 75.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE MAYO DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2000.- 19, 24 y 29 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 304469/13/2016, El o la (los) C. GUSTAVO ARZATE DE LA VEGA Y ARTURO DE LA VEGA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL ALLENDE LOTE 155 MANZANA 56 COLONIA SAN FERNANDO MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: Al Norte: mide 10.00 metros (diez metros) colinda con propiedad de Ernesto Ortiz, Al Sur: mide 10.00 metros (diez metros) colinda con calle San Miguel Allende, Al Oriente: mide 20.00 metros (veinte metros) colinda con propiedad privada, Al Poniente: mide 20.00 metros (veinte metros) colinda con propiedad del señor Crescenciano González. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan, Estado de México a 19 de abril del 2017.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1904.- 16, 19 y 24 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 27520/22/2017, El o la (los) C. ANTONIO ALVAREZ MENDOZA Y GUILLERMINA RODRIGUEZ ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ S/N, BARRIO DEL SALITRE, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS 7.21 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ARNULFO ALVAREZ TAPIA Y 2.04 MTS. Y COLINDA CON ENRIQUE ALVAREZ TAPIA; Al Sur: 9.95 MTS. Y COLINDA CON EL SR. MARGARITO VELASCO; Al Oriente: 17.19 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ENRIQUE ALVAREZ TAPIA; Al Poniente: 16.76 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; Superficie Aproximada de: 163.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 2 de MAYO del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- RÚBRICA.

1925.- 16, 19 y 24 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 25750/110/2016, El o la (los) C. AUGUSTO GARCÍA ILLENES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE INDEPENDENCIA S/N, BARRIO DE EL SALITRE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 53.18 METROS CON EL SEÑOR LAUREANO GARCIA NUÑEZ; Al Sur: 23.00 METROS CON EL SEÑOR AGUSTIN OSORNIO VARNAES; Al Oriente: 29.00 METROS CON LA CALLE INDEPENDENCIA; Al Poniente: 29.00 METROS CON EL SEÑOR AGUSTIN OSORNIO VARNAES; Superficie Aproximada de: 927.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 25 de ABRIL del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- RÚBRICA.

1925.- 16, 19 y 24 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 27522/24/2017, El o la (los) C. FRANCISCO ALVAREZ MENDOZA Y OLIVIA RODRIGUEZ ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ S/N, BARRIO DE EL SALITRE, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 7.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE BENITO JUAREZ; Al Sur: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 0.34 MTS. Y COLINDA CON SABINA ALCALA SUAREZ Y LA SEGUNDA DE 8.30 MTS. Y COLINDA CON EL SR. FELIPE ALVAREZ MENDOZA; Al Oriente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 4.00 MTS. Y LA SEGUNDA DE 13.18 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 7.74 MTS. Y LA SEGUNDA DE 8.80 MTS. Y COLINDA CON SABINA ALCALA SUAREZ; Superficie Aproximada de: 116.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de MAYO del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- RÚBRICA.

1925.- 16, 19 y 24 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 27521/23/2017, El o la (los) C. FELIPE ALVAREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ S/N, BARRIO DE EL SALITRE MUNICIPIO Y DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.30 METROS CON EL SEÑOR FRANCISCO ALVAREZ MENDOZA; Al Sur: 7.37 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO VELASCO; Al Oriente: 16.78 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Poniente: 16.76 METROS CON MARÍA ANGELICA Y ADRIANA BEATRIZ ALCALA SUAREZ; Superficie Aproximada de: 131.31 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de MAYO del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- RÚBRICA.

1925.- 16, 19 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,874, de fecha 30 de marzo del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARCOS JUÁREZ LÓPEZ**, a solicitud de la señora **TERESA ESPINOSA HERNÁNDEZ** y de los señores **JOSÉ MARCOS** y **FLOR LILIANA**, ambos de apellidos **JUÁREZ ESPINOSA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **TERESA ESPINOSA HERNÁNDEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JOSÉ MARCOS** y **FLOR LILIANA**, ambos de apellidos **JUÁREZ ESPINOSA**.

Tlalnepantla, México, a 30 de marzo del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

915-A1.- 15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública número 31,118, del volumen 535, de fecha 28 de abril del 2017, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación) de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora FELIPA CUELLAR GUZMAN**, que formalizan como **presuntos herederos**, las señoras **JORGE ANTONIO, ALICIA, PEDRO, ROSA MARIA, ANA LUISA y BLANCA ESTELA de apellidos RODRIGUEZ CUELLAR**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formulara el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 09 de Mayo del 2017.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1881.- 15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública número 31,089, del volumen 534, de fecha 26 de abril del 2017, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación) de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora HERLINDA FLORES MARTINEZ**, que formalizan como **presuntos**

herederos, las señoras **MARIA ARACELI y LETICIA de apellidos MORALES FLORES**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formulara el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 08 de Mayo del 2017.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1882.- 15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Mediante Escritura **12,591** (doce mil quinientos noventa y uno), del Volumen **243** (doscientos cuarenta y tres) Ordinario, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BLANCA MARGARITA MONTES DE OCA TORRES; EL RECONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud del señor **GUILLERMO MANUEL MONTES DE OCA TORRES** en su carácter de **ALBACEA y HEREDERO UNIVERSAL**, quien comparece en este acto con sus testigos los señores **MARIBEL GUADARRAMA RAMÍREZ y SALVADOR GARDUÑO BAUTISTA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento de la propia Ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

1886.- 15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **46,816** de fecha 26 de abril del 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **RAUL MARTINEZ AGUIRRE**, quien también era conocido como **RAUL MARTINEZ Y AGUIRRE** por la cual la señora **MARIA YOLANDA ALONSO BARRAZA**, en su carácter de **CONYUGE SUPERSTITE Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, acepta la herencia instituida a su favor y el señor **CELESTINO ALONSO BARRAZA**, acepta el cargo de albacea, otorgado en dicha sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

911-A1.-15 y 24 mayo.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE MAYO DEL 2017.

QUE EN FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, LA C. CLAUDIA ELIZABETH MAYEN JASSO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 76, VOLUMEN 15, LIBRO TTD, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ANDADOR SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LOMA DE LA CRUZ 1a SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORETE.- EN 7.29 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR.- EN 6.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE.- EN 17.28 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- EN 18.10 METROS CON ANDADOR SIN NOMBRE, SUPERFICIE TOTAL 119.47 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

951-A1.- 19, 24 y 29 mayo.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JUAN MANUEL VILLANUEVA CERVANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 255.-

Referente A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES**, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- **LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.-**

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SECCIÓN SEGUNDA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 17, MANZANA 93 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 9.10 MTS. CON LOTE 5.-
AL SUR: 9.01 MTS. CON MONTE EVEREST.-
AL ORIENTE: 18.76 MTS. CON LOTE 16.-
AL PONIENTE: 17.50 MTS. CON LOTE 18.-
SUPERFICIE DE: 163.32 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno; en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de abril del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

386-B1.- 19, 24 y 29 mayo.